

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - CONJUEZ

SISTEMA ESCRITURAL

Sincelejo (Sucre), enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2012-00105-00
Demandante	SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ GIL
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Reconocimiento prima de servicios como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda lo cual la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** realizó dentro del término previsto para ello¹, y efectuado la fijación en lista corresponde abrir el periodo probatorio, tal como lo dispone el artículo 209 del C.C.A².

En mérito de lo expuesto, el Conjuez del Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la doctora **LILIANA MARÍA PÉREZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.579.310 expedida en Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la doctora SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA, para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido.

¹ Ver folios 134-142.

²En ese sentido, el trámite del proceso debe continuar conforme las normas previstas en el C.C.A, toda vez que según lo previsto en el inciso segundo del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.**

TERCERO. ABRASE a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como prueba documental todas las relacionadas en el acápite de pruebas y anexadas con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda según la ley procedimental, al momento de proferir la sentencia.

OFICIOS:

- **OFÍCIESE:** Al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - con el fin de que expida certificación con destino al proceso de los ingresos totales laborales anuales cancelados a los siguientes magistrados de las Altas Cortes: Nicolás pájaro Peñaranda, Alejandro Ordoñez Maldonado, Ana Margarita Olaya Maldonado, Rubén Darío Henao Orozco, Cesar Hoyos Salazar y demás magistrados que cuenten con sentencia Contencioso Administrativa a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de prima especial de servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los Congresistas, en cumplimiento de los fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.
- **OFÍCIESE:** Al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - con el fin de que expida certificación con destino al proceso de los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de Altas Cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

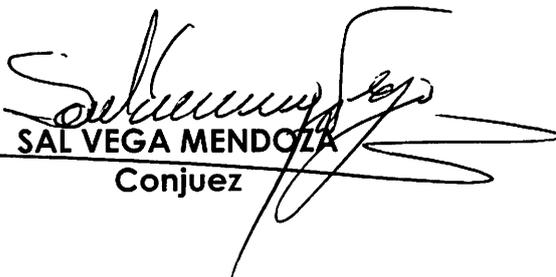
- **OFÍCIESE:** Al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, con el fin de que expida certificación con destino al proceso, a partir del año 2009, señalando el cargo desempeñado por la doctora SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ GIL y el valor de la remuneración total anual de cada año, indicando lo cancelado anualmente por: otros conceptos de servicios autorizados por la ley (Decreto 3901 derogado por el 1251 de 2009).
- **OFÍCIESE:** A la Pagaduría del Senado de la República, con el fin de que remita con destino al presente proceso una certificación a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha, sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por un Congresista, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías (indicando sobre qué factores se liquida las mismas), es necesario que se especifique el gran total anual incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales por ellos devengados.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No solicito la práctica de pruebas

CUARTO: Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAL VEGA MENDOZA
Conjuez

EJVS